

CONTESTACIÓN DEMANDA POR PARTE DEL CURADOR - PROCESO DE PERTENENCIA DE YENNY QUINTERO AGUDELO VS. GUILLERMO ALFONSO QUINTERO RUIZ E INDETERMINADOS - RAD: 2024 - 00029 - 00

Luis Antonio Avila Barbosa <anavi1355@gmail.com>

Jue 18/04/2024 3:46 PM

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Tuluá <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>;elenart74@hotmail.com <elenart74@hotmail.com>;varriagada@flexipack.cl <varriagada@flexipack.cl>;Luis Antonio Avila Barbosa <anavi1355@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (96 KB)

3CM contestación dda Curador-Yenny Quintero.pdf;

BUENAS TARDES

CON EL PRESENTE ADJUNTO LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA COMO CURADOR AD LITEM, Y EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 2213 DE 2022, TAMBIÉN ENVÍO EL DOCUMENTO A LA PARTE DEMANDANTE Y SU APODERADA.

ATENTAMENTE,

--

**Luis Antonio
Ávila Barbosa**

Abogado - Asesor

Civil, Laboral, Comercial
Administrativo, Disciplinario
y de Familia

📞 (+57) 310 471 9325
PBX: (602) 234 8537

📍 Carrera 22 # 32-15
Piso 1, B/ Sajonia - Tuluá

✉ anavi1355@gmail.com



LUIS ANTONIO AVILA BARBOSA
ABOGADO - ASESOR

Señor

JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ

E. S. D.

Ref: Proceso PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: YENNY QUINTERO AGUDELO
Demandados: GUILLERMO ADOLFO QUINTERO RUIZ E
INDETERMINADOS

Proceso N°2024 – 00029 – 00

LUIS ANTONIO AVILA BARBOSA, mayor de edad y vecino de Tuluá, actuando en mi calidad de Curador Ad-Litem de GUILLERMO ADOLFO QUINTERO RUIZ e indeterminados dentro del proceso de la referencia, nombrado por su despacho y aceptante del cargo, estando dentro del término legal, a usted comedidamente por medio del presente escrito manifiesto que procedo a descorrer el traslado y dar contestación a la demanda de la referencia de la siguiente forma

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto, el poder obra en las pruebas.

AL SEGUNDO: Es cierto, según las escrituras y el certificado de tradición correspondiente expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y que obran como pruebas, pero no aparece registrada como la calle 26C1 sino Calle 26C.

En lo demás así aparece en el Acervo probatorio.

AL TERCERO: Es cierto, pero no por escritura pública 2143 sino 2134 de 18 de julio de 2023.

AL CUARTO: No me consta, es un hecho que deberá probarse.

AL QUINTO: No me consta, es un hecho que deberá probarse.

AL SEXTO: No me consta, es un hecho que deberá probarse.

AL SÉPTIMO: No me consta, es un hecho que deberá probarse.

AL OCTAVO: No me consta, es un hecho que deberá probarse.

AL NOVENO: No me consta, es un hecho que deberá probarse.

AL DÉCIMO: No me consta, es un hecho que deberá probarse.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

NO ME OPONGO NI ME ALLANO, toda vez que no me constan los hechos, por tal motivo usted las definirá señor Juez de conformidad a derecho con base en lo que resulte probado dentro del proceso.

Cra 22 N° 32 – 15 piso 1, B/Sajonia, PBX: (602) 234 8537 Cel. (+57) 310 471 9325 TULUÁ
anavi1355@gmail.com



LUIS ANTONIO AVILA BARBOSA
ABOGADO - ASESOR

EXCEPCIÓN DE FONDO:

GÉNÉRICA O INNOMINADA: Con base en el artículo 282 del Código General del Proceso, la que el señor Juez encuentre probada por no requerir formulación expresa y la declare de oficio.

PRUEBAS:

Señor Juez, el suscrito Curador Ad-Litem no tiene pruebas que aportar ni practicar, por lo tanto sírvase decretar y tener como pruebas las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda principal, solicitadas por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento mi contestación en lo preceptuado en los artículos 56 y 282 del C. Gral del P., ley 2213 de 2022 y en las demás normas pertinentes, concernientes y concordantes establecidas en la ley.

NOTIFICACIONES:

A la parte demandante con su apoderado y a la parte demandada en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

Al suscrito Curador Ad-Litem, en mi oficina de abogado en la carrera 22 N° 32-15, piso 1, barrio Sajonia de Tuluá. Correo electrónico: anavi1355@gmail.com Celular 310 471 9325.

Atentamente,



LUIS ANTONIO AVILA BARBOSA
C.C.16.351.107 de Tuluá